

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBERNADOR

PRESENTADO POR:

**OSCAR JAVIER ARIAS M.
MONICA LORENA CASTILLO M.
KAREN JOANNA CILIMA P.
GUILLERMO ORLANDO ERAZO B.
LINDER LUBY ESCOBAR A.
JAIME ANDRES RIASCOS I.**

**SAN JUAN DE PASTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO
IV AÑO DE DERECHO DIURNO
2007**

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBERNADOR

PRESENTADO POR:

**OSCAR JAVIER ARIAS M.
MONICA LORENA CASTILLO M.
KAREN JOANNA CILIMA P.
GUILLERMO ORLANDO ERAZO B.
LINDER LUBY ESCOBAR A.
JAIME ANDRES RIASCOS I.**

PRESENTADO A:

DOCTOR EN DERECHO: LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ

**SAN JUAN DE PASTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO
IV AÑO DE DERECHO DIURNO
2007**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. DEFINICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

2. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

2.1.1. Competencia

2.1.2. La voluntad Administrativa

2.1.3. Contenido y Objeto del Acto

2.1.4. La Motivación

2.1.5. La Finalidad

2.1.6. Forma

2.2 Elementos comunes:

2.2.1. Elemento subjetivo

2.2.2. Elemento objetivo

2.2.3. Elemento formal

2.2.4. Elemento finalista

2.2.5. Elemento causal

3. GOBERNADOR

3.1. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES

3.1.1. Orden Público

3.1.2. Ejecución de la política económica general:

3.1.3. Dirección, coordinación y control

3.1.4. Asamblea departamental y ordenanzas

3.1.5. Competencia en aspectos laborales

3.1.6. Delegación del presidente

3.1.7. Desarrollo

3.1.8. Otras

3.2. ATRIBUCIONES LEGALES

3.2.1. Orden Público

3.2.2. Ejecución de la política económica general

3.2.3 Dirección, coordinación y control

3.2.4. Asamblea departamental y ordenanzas

3.2.5. Competencia en aspectos laborales

3.2.6. Delegación del presidente

3.2.7. Desarrollo

3.2.8. Otras:

3.3. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

4. ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBERNADOR

4.1 ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES U OBJETIVOS

4.2. ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES O SUBJETIVOS

4.3. CONDICIONES DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4.3.1. CONDICIONES DE FORMA Y PROCEDIMIENTO

4.3.2. CONDICIONES DE FONDO

5. CONTROL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBERNADOR

5.1 CONTROL ADMINISTRATIVO

5.2. CONTROL JURISDICCIONAL

5.3. CONTROL FISCAL

**6. ANALISIS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCRETOS DEL
GOBERNADOR**

7. CONCLUSIONES

8. BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

Dentro de la organización administrativa colombiana es de vital importancia el uso de los actos administrativos para el desarrollo y el funcionamiento de la actividad estatal. De aquí, que es muy necesario que exista una noción clara de la teoría del acto administrativo.

El gobernador, que por mandato constitucional expreso en el artículo 303 es el jefe de la administración seccional y el representante legal del departamento. De esta forma para lograr el cumplimiento de sus funciones y atribuciones depende en gran medida de su facultad para emitir actos administrativos.

Por ser lo anterior una realidad jurídica se hace necesario para lograr un adecuado aprendizaje del derecho abordar el estudio de los actos administrativos que emite el Gobernador, porque de esta manera se puede lograr un amplio entendimiento del desarrollo de gran parte de la actividad que desempeña esta importante autoridad. Además es una obligación de las personas que pretenden desenvolverse en el mundo jurídico conocer aspectos tan básicos de la administración pública y del derecho administrativo.

Para efectos de cumplir con lo planteado el trabajo se desarrollará de la siguiente manera: abordaje de la teoría general del acto administrativo incluyendo su definición y elementos; como siguiente paso se hace un

estudio del Gobernador, sus funciones y atribuciones; posteriormente se analiza los actos administrativos que el Gobernador en virtud de sus funciones y atribuciones puede emitir junto a sus condiciones de expedición y mecanismos de control; se finaliza con un análisis de ejemplos de actos administrativos.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBERNADOR

1. DEFINICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Los actos administrativos que emite el gobernador están permeados de la teoría del acto administrativo, por lo tanto, a continuación se define de manera genérica un acto administrativo, teniendo en cuenta que el Código Contencioso Administrativo actual no define el acto administrativo sino que lo estudia en aspectos como la eficacia, validez, los efectos jurídicos y las instituciones jurídico administrativas de la anulación, nulidad, revocatoria y suspensión del acto administrativo.

Existen una serie de teorías en cuanto a la definición que se le pretende dar al acto administrativo que van desde la jurisprudencia hasta la doctrina.

En cuanto a pronunciamientos jurisprudenciales se encuentra la sentencia del Consejo de Estado de 24 de febrero de 1995 la cual expresa “... según el concepto doctrinal y jurisprudencial tradicionalmente reconocido, se entiende por acto administrativo una expresión de voluntad de una autoridad o de un particular en ejercicio de funciones administrativas, que modifique el ordenamiento jurídico, es decir, que por si misma cree, extinga o modifique una situación jurídica...”.

El reconocido tratadista Gustavo Penagos en su obra “El Acto Administrativo” (7ª edición) define al acto administrativo como “una decisión unilateral de naturaleza administrativa, de cualquier órgano del Estado, o de los

particulares autorizados por la ley, con la finalidad de crear, modificar o extinguir una relación jurídica”.

Otra gran definición de acto administrativo expresa que *“El acto administrativo constituye una decisión jurídico- administrativa realizada por una persona adscrita o vinculada a una entidad, organismo, dependencia o sección administrativa a una cualquiera de las tres ramas del poder público, a los “organismos de control” (Contraloría y Procuraduría), a los “órganos electorales” (Registrador del Estado Civil y los Consejos Electorales) de cualquier nivel, jerarquía o ámbito territorial (nacional, seccional o local) y funcional; así como por personas jurídicas de derecho privado, cuando unos y otros, ejerzan una “función administrativa” estatal por disposición del ordenamiento jurídico vigente o por delegación constitucional o legal”.*¹ Esta teoría es muy acertada porque define con una destacable puntualidad tanto la naturaleza del acto administrativo, como quien emite actos administrativos.

Hay un punto importante que se debe aclarar:

- **los actos administrativos:** permiten, prohíben, o restringen. Esta en el ultimo vértice de la pirámide kelseniana, pero tienen igual impacto jurídico que la demás normatividad y lo hace obligatorio para cierto conglomerado social; los actos administrativos de las autoridades del Estado pueden ser de orden nacional, departamental, municipal y distrital.

¹ RIASCOS GÓMEZ, Libardo Orlando. Editorial La Castellana. San Juan de Pasto, 2001. Página 63. El Acto y el Procedimiento Administrativo en el Derecho Colombiano.

2. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Al igual que con la definición de acto administrativo no existe un concepto unívoco sobre los elementos del acto administrativo por lo tanto cada doctrinante los maneja de manera particular como se verá a continuación:

A criterio del doctrinante Luís Enrique Berrocal los elementos que conforman el acto administrativo son: el subjetivo u orgánico, material, funcional y teleológico².

Mientras que para el doctrinante Gustavo Penagos lo primero que debe investigarse para determinar la existencia de un acto administrativo es si reúne algunos elementos esenciales que son: el órgano, el contenido, si la ley exige un requisito para la existencia del acto, debe verificarse que se halla cumplido y también encuentra otros elementos referentes a la validez del acto administrativo como: la voluntad, la forma de procedimiento, motivación y fin a pesar que este último es controvertido por la doctrina moderna. Finalmente distingue también requisitos de eficacia u oponibilidad³.

Hay que decir también que el Doctor Libardo Riascos maneja los elementos del acto administrativo caracterizando que son fundamentalmente:

2.1.1. Competencia: que el acto administrativo sea emitido por un órgano o autoridad administrativa competente, esto entendido desde la perspectiva de

² BERROCAL, Luís Enrique, Manual del Acto Administrativo, 2º edición, editorial ediciones del profesional, pag. 11 y ss.

³ PENAGOS, Gustavo, El Acto Administrativo, Tomo uno, editorial ediciones del profesional, pag 132 y ss

que no sólo la Rama Ejecutiva expide actos administrativos sino que también lo pueden hacer la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Republica, Órgano electoral, la Registraduría del Estado Civil, las entidades descentralizadas así como las entidades privadas cuando unas y otras cumplan funciones administrativas según el artículo 1º C.C.A.

La competencia también hace referencia a la legitimación para dictar actos administrativos.

2.1.2. La voluntad Administrativa: En ocasiones se asemeja a la voluntad civil reflejada en la voluntad de un funcionario para emitir un acto administrativo, pero en otras esa voluntad esta supeditada al ordenamiento jurídico.

2.1.3. Contenido y Objeto del Acto: Es la esencia de la decisión, por lo que debe ser claro, preciso, determinado y preordenado a un ordenamiento jurídico vigente y con precisas finalidades.

2.1.4. La Motivación: Las razones por las cuales se expide el acto administrativo.

2.1.5. La Finalidad: Hace referencia al o a los objetivos que se pretende lograr con un determinado acto administrativo.

2.1.6. Forma: Son las formalidades que todo acto administrativo necesita para surgir a la vida jurídica y tener plena validez.

Con el objeto de poder trabajar los elementos del acto administrativo se describirán aquellos que son comunes a las diversas teorías, pues si bien los

tratadistas tienen sus puntos de vista diversos conservan elementos en común:

2.2 Elementos comunes:

2.2.1. Elemento subjetivo

Se refiere sobretodo a la calidad de quien expide el acto es decir a la determinación de que si el organismo es competente para proferirlo y que pueda ser valido. Los organismos competentes son aquellos pertenecientes a la administración directamente, aunque también puede ser que cumplan algunas funciones en su representación.

Por supuesto los actos de la administración comportan un respeto hacia los mismos, es decir los efectos jurídicos que produzcan deben ser respetados por todas las entidades administrativas.

Dentro del elemento subjetivo se comprende la competencia como requisito de quien emite el acto y por ello se dice que para que exista acto administrativo debe emanar de un órgano de la Administración, en ejercicio de una competencia atribuida por el ordenamiento jurídico la competencia es la medida de las facultades que se le entregan a un determinado ente y esa medida esta determinada por la ley, ratificando de esta manera que la expedición de los actos administrativos y la función administrativa se encuentran subordinados al ordenamiento.

La competencia como requisito para la expedición valida de los actos se encuentra dispersa dentro de todos los órganos de la administración, dándole

a cada uno un marco de actuación dentro del cual se ejercerá sus funciones que para el caso serán de tipo administrativo.

2.2.2. Elemento objetivo

En cuanto a este elemento lo fundamental es el contenido mismo del acto, es decir, lo que contiene el asunto a tratar o sobre lo que recae. En sí, este contenido es crear, distinguir o modificar una situación jurídica y para ello debe encontrarse dentro de lo razonable y no ser imposible de cumplir. Algunos tratadistas distinguen tres tipos de contenido de acto administrativo, un contenido natural, uno implícito y otro eventual⁴.

2.2.3. Elemento formal

Hace referencia a los requisitos y a la forma como se plantean y exteriorizan los actos administrativos, se puede decir que se refiere “al como del acto”, que no es único para todos y puede ser distinto para cada uno, así como se encuentran algunas formas especiales que deben ser observadas en determinados actos, pues hacen referencia a como se producen sus requerimientos y procedimientos, por lo que son de imperativa observancia al ser de requerimientos sustanciales.

⁴ BERROCAL, Luís Enrique, Manual del Acto Administrativo, 2º edición, editorial ediciones del profesional, pág. 36 y ss.

2.2.4. Elemento finalista

Se refiere al propósito del acto, el para que ha sido emitido o lo que se busca obtener debemos tener en cuenta que de acuerdo con nuestro ordenamiento legal y constitucional todo acto administrativo debe buscar el interés general, jamás puede estar dirigido hacia fines e intereses privados, pues son en si emitidos por funcionarios públicos cuya actuación está instituida para el bienestar de la sociedad, esta intención puede o no estar mencionada en el acto administrativo, en ocasiones en el encabezamiento y en ocasiones en la parte resolutive indistintamente.

2.2.5. Elemento causal

Nos da a entender aquello que origina y fundamenta la declaración de voluntad contenida en el acto administrativo, podríamos denominarla también motivo, originado en circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarla y que tienen que estar presentes en el momento de expedición considerando que además de originarlo fundamentan el sentido de la declaración. Se supone que todo acto tiene unas causas y unos motivos que, en algunos actos debe ser manifestada y corresponde a la motivación del acto como requisito formal.

3. GOBERNADOR

El gobernador es un funcionario de elección popular para un período institucional de cuatro años, sin que pueda ser reelegido para el periodo siguiente (Const. Política., art. 303, modificado por el art. 1º del acto legislativo 2 de 2002).

El gobernador esencialmente es de naturaleza administrativa, sus decisiones son actos administrativos que tienen por objeto: cumplir la Constitución, las leyes, los actos administrativos nacionales (ejemplo los decretos reglamentarios de las leyes), o bien las funciones y competencias que le delegue el Presidente de la Republica y cumplir las ordenanzas que expida la Asamblea del Respectivo Departamento.

Las atribuciones del gobernador se encuentran reguladas por el artículo 305 de la Constitución Política y artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental):

3.1. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES

3.1.1. Orden Público:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (Num. 1 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.1.2. Ejecución de la política económica general:

- Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación (Num. 11 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.1.3. Dirección, coordinación y control:

- Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Num. 2 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez (Num. 10 Art. 305 Constitución Política).

3.1.4. Asamblea departamental y ordenanzas:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (Num. 1 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos (Num. 4 Art. 305 Constitución Política).
- Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas (Num. 8 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (Num. 9 Art. 305 Constitución Política).
- Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada (Num. 12 Art. 305 Constitución Política).

3.1.5. Competencia en aspectos laborales:

- Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes

de los mismos son agentes del gobernador (Num. 5 Art. 305 Constitución Política).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado (Num. 7 Art. 305 Constitución Política. Concordado con el Art. 74 de la Ley 617 de 2000).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto).

- Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley (Num. 13 Art. 305 Constitución Política).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

3.1.6. Delegación del presidente:

- Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República (Num. 3 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República (Num. 14 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.1.7. Desarrollo:

- Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. (Num. 6 Art. 305 Constitución Política).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.1.8. Otras:

- Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas (Num. 15 Art. 305 Constitución Política).

3.2. ATRIBUCIONES LEGALES

3.2.1. Orden Público:

- Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento los decretos y ordenes del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas (Num. 1 Art. 94 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Auxiliar la justicia como lo determine la ley (Num. 5 Art. 94 Dcto 1222). Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto).

- Mantener el orden en el Departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República (Num. 1 Art. 95 Dcto 1222). Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley (Num. 4 Art. 95 Dcto 1222 Concordado con el artículo 303 de la Constitución).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto).

- Estatuir lo relativo a la policía local, de acuerdo con las leyes y ordenanzas (Num. 7 Art. 95 Dcto 1222 Concordado con el artículo 303 de la Constitución).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto).

- Dictar, en caso de urgencia o gravedad, con carácter de provisionales, órdenes y disposiciones administrativas que, no siendo de su incumbencia ordinaria, juzgue indispensables; pero siempre que para esto haya recibido delegación del Gobierno, a quien corresponde aprobarlas definitivamente (Num. 14 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Perseguir activamente a los reos prófugos que existan en el Departamento, y ponerlos a disposición del juez competente (Num. 18 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Cumplir con especial esmero los deberes que le correspondan, para que las elecciones se verifiquen con regularidad y orden (Num. 23 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.2.2. Ejecución de la política económica general:

- Cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero, y que se les dé el destino señalado en las leyes (Num. 21 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.2.3 Dirección, coordinación y control:

- Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración (Num. 2 Art. 94 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley (Num. 4 Art. 94 Dcto 1222. Este numeral está en concordancia a lo establecido en el artículo 303 de la Constitución).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Los representantes del Departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos, son agentes del Gobernador, con excepción de los representantes designados por las Asambleas (Num. 6 Art. 94 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los Alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez (Num. 8 Art. 94 Dcto 1222).
- Ejercer el derecho de vigilancia y protección sobre las corporaciones oficiales y establecimientos públicos a que se refiere el numeral 22 de este artículo (Num. 2 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Resolver las consultas que sobre la inteligencia de las leyes le hagan los empleados municipales del orden administrativo o las corporaciones administrativas que funcionen dentro del Departamento, y consultar sus resoluciones con el Gobierno (Num. 5 Art. 95 Dcto 1222).
- Visitar una vez por año, por lo menos, los Distritos de su Departamento, para propender por la buena marcha de la

administración; vigilar la conducta de los empleados públicos, e inspeccionar las obras públicas que se emprendan por el Gobierno o por las municipalidades (Num. 9 Art. 95 Dcto 1222).

- Revocar los actos de sus subalternos que sean contrarios a las leyes u órdenes superiores, a menos que dichos actos tengan carácter de definitivos, o corresponda su revisión a otra autoridad (Num. 13 Art. 95 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Inspeccionar las obras públicas e informar frecuentemente al Gobierno sobre su estado y la manera como se ejecuten (Num. 17 Art. 95 Dcto 1222).
- Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas (Num. 19 Art. 95 Dcto. 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto).

- Cuidar de la buena marcha de los establecimientos públicos que existan en el Departamento, tales como colegios, escuelas, hospitales, asilos, cárceles, etc. (Num. 22 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.2.4. Asamblea departamental y ordenanzas:

- Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas (Num. 8 Art. 305 Constitución Política).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (Num. 9 Art. 305 Constitución Política).

- Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada (Num. 12 Art. 305 Constitución Política).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento los decretos y ordenes del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas (Num. 1 Art. 94 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Presentar oportunamente a las Asambleas los proyectos de ordenanzas sobre planes y programas de desarrollo económico y social, los de obras públicas y presupuesto de rentas y gastos (Num. 3 Art. 94 Dcto 1222).

- Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal (Num. 7 Art. 94 Dcto 1222).
- Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada (Num. 12 Art. 95 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

3.2.5. Competencia en aspectos laborales:

- Crear, suprimir y fusionar los empleos que demanden los servicios departamentales, y señalar sus funciones especiales; lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5o. del artículo 187 (Num. 9 Art. 94 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto).

- Suspender, por causa criminal, a los empleados departamentales, a petición de la autoridad competente, en todos los casos en que esta función no esté atribuida por la ley a otra autoridad (Num. 3 Art. 95 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Suspender, por graves motivos, y sujeto a responsabilidad ulterior, a cualquier empleado nacional del orden administrativo que no sea nombrado por él, cuando la urgencia sea tal que no pueda aguardar la resolución del Gobierno, y consultar con éste inmediatamente las resoluciones de esta clase que dicte (Num. 11 Art. 95 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley (Num. 13 Art. 95 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Nombrar y remover los Alcaldes Municipales, el secretario o secretarios y subalternos de la Gobernación (Num. 15 Art. 95 Dcto 1222).

Se debe entender solo puede nombrar y remover al secretario, secretarios y subalternos de la gobernación hasta el punto que le permiten la Constitución y la Ley. Lo que respecta a los alcaldes ya no es aplicable porque ahora se eligen por medio de voto popular.

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

3.2.6. Delegación del presidente:

- Dar instrucciones a los Alcaldes para la recta ejecución de las órdenes superiores; resolver las consultas que a este respecto se les ocurra, y dar cuenta de sus resoluciones al Gobierno, cuando la gravedad del caso lo requiera (Num. 6 Art. 95 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Dictar, en caso de urgencia o gravedad, con carácter de provisionales, órdenes y disposiciones administrativas que, no siendo de su incumbencia ordinaria, juzgue indispensables; pero siempre que para esto haya recibido delegación del Gobierno, a quien corresponde aprobarlas definitivamente (Num. 14 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.2.7. Desarrollo:

- Fomentar en lo posible las vías de comunicación (Num. 16 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

3.2.8. Otras:

- Castigar con multas o con arrestos hasta de un mes, a los que le falten al respeto debido, en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas (Num. 10 Art. 95 Dcto 1222).

Esta función debe realizarse mediante un acto administrativo subjetivo (resolución).

- Pedir informes a los jueces y demás empleados sobre determinados asuntos, que no sean reservados, cuando los necesite para el mejor desempeño de sus funciones (Num. 20 Art. 95 Dcto 1222).
- Cumplir con especial esmero los deberes que le correspondan, para que las elecciones se verifiquen con regularidad y orden (Num. 23 Art. 95 Dcto 1222).

Según el caso puede realizarse mediante un acto administrativo objetivo (decreto) ó subjetivo (resolución).

- Las demás que les confieran las leyes o el Gobierno (Num. 24 Art. 95 Dcto 1222).

3.3. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Decreto 1222 de 1986:

ARTICULO 219. Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los organismos descentralizados departamentales serán aprobadas mediante resolución del Gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que

se otorgarán. ARTICULO 220. La solicitud de aprobación, que debe ser presentada por el representante legal del organismo, estará acompañada de los siguientes documentos...

ARTICULO 221. Una vez recibidos los documentos mencionados en el artículo anterior, el gobernador del departamento expedirá la resolución por medio de la cual apruebe o niegue la respectiva solicitud.

ARTICULO 242. A los empleados departamentales se les pueden imponer deberes por las leyes, por las ordenanzas, por los reglamentos que dicte el Gobernador y las órdenes de los superiores.

Esto se hace mediante acto administrativo objetivo (decreto).

ARTICULO 253. Los establecimientos públicos son organismos creados por las Asambleas Departamentales, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho público. También pueden ser creados por los Gobernadores cuando para ellos estuvieron precisa y debidamente autorizados por las Asambleas.

ARTICULO 286. Los gerentes o directores de los establecimientos públicos, de las empresas industriales o comerciales y de las sociedades de economía mixta son agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

Esto se hace mediante acto administrativo subjetivo (resolución).

Se debe tener en cuenta que estos son meros ejemplos enunciativos de ciertas actividades que el Gobernador realiza mediante actos administrativos, porque en la práctica administrativa y en el régimen que regula la actividad

de la administración departamental hay infinidad de actos administrativos que emite el Gobernador.

4. ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBERNADOR

Los actos administrativos del Gobernador pueden ser generales ó de tipo particular, en los actos de carácter general se constituyen como decretos y los actos de carácter particular en resoluciones y órdenes. Se debe destacar que en la práctica estas nominaciones se usan indistintamente para los dos tipos de actos, lo que no genera nulidades pero si genera irregularidades en el sistema jurídico. Esto sucede porque en Colombia prima la teoría material u objetiva. Además se debe recordar que también se pueden dictar “circulares de servicio” (artículo 84 in fine del C.C.A.).

4.1 ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES U OBJETIVOS

Como ya se mencionó, son principalmente los decretos y se definen como *“aquellos que crean modifican o extinguen una situación jurídica general, no relacionada directamente con alguna persona o cosa determinada. Sus supuestos normativos o efectos jurídicos son abstractos, lo cual viene a ser su característica sustancial, debido a que las consecuencias o previsiones normativas que contemplan no están referidos a nadie individualmente identificado, sino que le son aplicables indistintamente a persona o cosa que*

*llegara a encontrarse dentro de los supuestos descritos en el mismo*⁵. El Consejo de Estado en sentencia de 18 de febrero de 1994 ha definido el decreto “... como una norma de contenido general y abstracto, dictada para que tenga efectos erga omnes, pues en ella no se concede ni se rechaza derecho particular alguno...”.

4.2. ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES O SUBJETIVOS

Según lo expresado anteriormente los actos administrativos particulares comprenden a las resoluciones y a las órdenes. En general se definen como “*aquellas que tiene como destinatario personas o cosas individualmente identificadas, por ello son los que crean, modifican, extinguen o afectan situaciones jurídicas personales, individuales o concretas*”⁶.

Las órdenes, en lo que se refiere a su naturaleza jurídica, son consideradas de tipo administrativo cuando contengan decisiones, se está en presencia de un acto administrativo con características especiales como la supremacía, imperatividad y la subordinación. “*El tratadista Dromi define la orden como una decisión de la administración que impone concretamente a los administrados o funcionarios la obligación o prohibición de hacer algo*”⁷.

⁵ BERROCAL, Luís Enrique, Manual del Acto Administrativo, 2º edición, editorial ediciones del profesional, pag 85 y ss.

⁶ BERROCAL, Luís Enrique, Manual del Acto Administrativo, 2º edición, editorial ediciones del profesional, pag 86 y ss.

⁷ PENAGOS, Gustavo, El Acto Administrativo, Tomo uno, editorial Ediciones del Profesional , pág. 249 y ss.

Se observa que las órdenes son expedidas por un superior a personas que deben cumplirlas y son proferidas en virtud de competencias constitucionales y legales.

4.3. CONDICIONES DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En cuanto a estas condiciones son de dos clases, por una parte están las de forma y procedimiento y por otra las de fondo.

4.3.1. CONDICIONES DE FORMA Y PROCEDIMIENTO

En el ordenamiento jurídico colombiano no se encuentra consagrado una forma específica de presentación de los actos administrativos del Gobernador, pero la costumbre ha impuesto una práctica general que comprende los siguientes puntos⁸:

- En el encabezamiento del acto se indica el despacho del Gobernador.
- El nombre formal del acto, su número y el año de expedición.
- La fecha completa de expedición del acto.
- Resumen de contenido del acto en una corta frase.
- La denominación legal del Gobernador como autoridad que lo expide.
- Las atribuciones legales en las que se fundamenta la expedición del acto.

⁸ RODRIGUEZ, Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª edición, editorial Temis, pág. 294 y ss.

- La parte motiva del acto, compuesta por los considerandos de hecho y de derecho que justifican su expedición, precedidos de la expresión “Considerando”.
- La parte dispositiva, compuesta por las decisiones, redactadas en artículos, incisos, numerales, literales y párrafos, presidida de las expresiones “Decreta, Resuelve u Ordena”, según la clase del acto.
- Las expresiones “comuníquese y cúmplase”, “notifíquese y cúmplase” o “publíquese y cúmplase”, según el mecanismo de publicidad que deba utilizarse.
- El lugar y nuevamente la fecha de expedición.
- Las firmas del gobernador y del Secretario correspondiente.

Los decretos del Gobernador además deben ser publicados en la gaceta departamental o en el boletín oficial del departamento.

Pueden existir también procedimientos especiales establecidos en la ley, en los decretos presidenciales y en las ordenanzas de la asamblea departamental.

4.3.2. CONDICIONES DE FONDO

Las condiciones de fondo de los actos administrativos del Gobernador en virtud del Art. 305 de la Constitución están sometidas a las disposiciones constitucionales, legales, de los reglamentos administrativos nacionales y a

las ordenanzas de la asamblea departamental. Se debe tener en cuenta que los actos de carácter individual están sometidos a los de carácter general⁹.

5. CONTROL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBERNADOR

5.1 CONTROL ADMINISTRATIVO

Debido al doble carácter del Gobernador como jefe de la administración departamental y agente del gobierno nacional, implica que es funcionario descentralizado cuando actúa en razón de la primera situación y centralizado cuando actúa como agente del gobierno. Por esta razón existe una autonomía del Gobernador por regla general respecto de autoridades centrales, excepto cuando actúan sobre él controles de tutela consagrados en la ley sobre su desempeño como jefe de la administración. Cuando el Gobernador actúa como representante del gobierno se ejerce sobre su actuación un control jerárquico¹⁰.

5.2. CONTROL JURISDICCIONAL

Los Arts. 82 y ss del Código Contencioso Administrativo estipulan que sobre las actuaciones de las autoridades administrativas (como es el caso del

⁹ RODRIGUEZ, Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, 14^o edición, editorial Temis, pág. 362.

¹⁰ RODRIGUEZ, Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, 14^o edición, editorial Temis, pág. 363.

Gobernador) se ejercerá un control jurisdiccional cuando contrarían normas jurídicas de mayor jerarquía.

5.3. CONTROL FISCAL

Se encuentra consagrado en los artículos 267 a 274 de la Constitución y la ley 42 de 1993 modificada por la ley 610 de 2000. Se refiere a la vigilancia de la gestión fiscal de la administración (que para este caso es departamental), y abarca el control fiscal sobre la legalidad, lo financiero, la gestión y los resultados del manejo de los recursos.

6. ANALISIS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCRETOS DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0318 DE 2007

(22 de junio de 2007)

Por el cual se nombran unos docentes con carácter provisional en la Planta de Personal del Departamento del Chocó.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por el artículo 305 de la Constitución Nacional, las Leyes 115/94 y 715/01, así como el Decreto Ley 1278/02, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 30 de la Carta Política y la Ley 715 de 2001, se certifica en materia educativa al Departamento del Chocó, otorgándole a la Administración Departamental, las competencias de dirigir y administrar el servicio

educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en la planta de personal del Departamento del Chocó existen unos cargos docentes vacantes temporalmente, de aquellos que pasaron a ocupar cargos Directivos Docentes, en periodo de prueba.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, manifiesta que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, se encuentren incluidos en el listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Que mediante las Resoluciones Nos 0016 y 0124 de enero 5 y 29 de 2007, respectivamente, el Departamento del Chocó adoptó el listado de elegibles, conformado por quienes reunieron los requisitos de Ley y superaron en todos sus componentes, el concurso público de méritos para la provisión de cargos vacantes de personal docente y directivo-docente etnoeducadores afrocolombianos.

Que la Lista Elegibles para las áreas de Básica primaria, Educación física y Tecnología e informática se encuentran totalmente agotada, por lo cual la comisión de servicio civil ha emitido su autorización para que en dichos cargos se nombre personal en provisionalidad.

Que el Departamento del Chocó cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, para el pago de los salarios y prestaciones sociales de los Docentes que se nombren mediante el presente decreto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a los educadores relacionados a continuación, en los cargos de Docentes, para laborar en las Instituciones y Centros Educativos de carácter oficial, dentro del Departamento del Chocó, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo:

MUNICIPIO DE ACANDI

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCION Y / O CENTRO	SEDE	AREA
1	26286670	LAURA QUINTANA CHALA	C. E. CHUGANDI	ESC. R. M. TIBIRRI ARRIBA	BASICA PRIMARIA
2	39308996	ROCIO VILLAREAL MONTES	C. E. SAN FRANCISCO	ESC. R. M. AGUAS BLANCAS	BASICA PRIMARIA

3	82330695	OMAR PAJARO TORREZ	C. E. SAN FRANCISCO	ESC. R. M. EL BESOTE	BASICA PRIMARIA
4	64597669	NELLY HERNANDEZ MARTINEZ	C. E. SAN FRANCISCO	ESC. R. M. SAN FRANCISCO	BASICA PRIMARIA
5	4810285	JESUS MARIA MARMOLEJO	C. E. SAN FRANCISCO	ESC. R. M. SAN FRANCISCO	BASICA PRIMARIA
6	82330875	ELKIN BERGARA BARRIOS	C. E. SAN FRANCISCO	ESC. R. M. SAN FRANCISCO	BASICA PRIMARIA
7	82330692	EDUARDO JULIO PINEDA	C. E. SAN FRANCISCO	ESC. R. M. SAN FRANCISCO	BASICA PRIMARIA

MUNICIPIO DE LLORO

N	CÉDULA	NOMBRE	INSTITUCION O CENTRO	SEDE	PERFIL
1	54.256.503	JUANA NELLY MOSQUERA PALACIOS	CENTRO EDUCATIVO DE NUPURDU	ESCU. NUEV. R.M. DE YARUMAL	BASICA PRIMARIA

MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN

N	CÉDULA	NOMBRE	INSTITUCION O CENTRO	SEDE	PERFIL
1	4.855.324	DONALDO MORENO ROVIRA	I. E. HERACLIO LARA ARROYO	ESC. R. M. DOMINGODO	BASICA PRIMARIA

MUNICIPIO DE RIO SUCIO

N	CÉDULA	NOMBRE	INSTITUCION O CENTRO	SEDE	PERFIL
1	26378052	DORIS ESTHER IBARGUEN CAICEDO	C. E. BOCA DE LIMON	ESC. R. M. SANTA LUCIA LOS AVILAS	BASICA PRIMARIA

MUNICIPIO DE BAJO BAUDO

N	CÉDULA	NOMBRE	INSTITUCION O CENTRO	SEDE	PERFIL
1	35.695.374	ADALIS XIOMARA MORENO HINOJOSA	CEN. EDU. SAN PEDRO CLAVER	ESC. SAN PEDRO CLAVER DE GINEAL	BASICA PRIMARIA
2	39308356	ROSA YULYS PALACIOS	I. E. MARIA DE FATIMA	ESC. MARIA DE FATIMA	BASICA PRIMARIA
3	82.362.260	YAIR SMITH CORDOBA ROSERO	I. E. SAGRADO CORAZON DE VIRUDO	COL. SAGRADO CORAZON DE VIRUDO	DEPORTES. FISICA

MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO

N	CÉDULA	NOMBRE	INSTITUCION O CENTRO	SEDE	PERFIL
1	26.309.814	MARIA CRISTINA MOSQUERA MARTINEZ	INS. EDU. FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	ESC. RURAL MIXTA CAMILO CAICEDO	BASICA PRIMARIA
2	35.698114	LUDYS Y. RODRIGUEZ VALENCIA	INS. EDU. FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	ESC. RURAL MIXTA DE AGUACATICO	BASICA PRIMARIA
3	26.328.529	GLORIA ELENA MOSQUERA M.	INS. EDU. FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	ESC. RURAL MIXTA JULIAN GUTIERREZ	BASICA PRIMARIA
4	35.603.891	LUZ MARIA QUINTO OREJUELA	INS. EDU. FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	ESC. RURAL MIXTA LA CANDELARIA	BASICA PRIMARIA
5	52536933	ORIS PATRICIA MOSQUERA MOSQUERA	INS. EDU. FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	ESC. RURAL MIXTA MEDARDO MARTINEZ	BASICA PRIMARIA
6	35.695.304	MOSQUERA LOZANO MARIA ZULIA	INS. EDU. FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	ESC. R. M. MEDARDO	BASICA PRIMARIA

				MARTINEZ	
7	26.328.983	NOHEMY CASTILLO MURILLO	INST. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA	ESC. R. M. DE TAPARAL	BASICA PRIMARIA
8	35602255	MARIA LIZARDA MOSQUERA	INST. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA	ESC. RURAL MIXTA GRANJA DE SANTA INES	BASICA PRIMARIA
9	26.327.383	SONIA OREJUELA HURTADO	INST. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA	ESC. RURAL MIXTA SANJOSE DE QUERA	BASICA PRIMARIA
10	54259153	LUZ EVERNIS CAICEDO MARTINEZ	INST. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA	ESC. RURAL MIXTA SANJOSE DE QUERA	BASICA PRIMARIA
11	54.257.601	DARYS MARIA MARTINEZ MOSQUERA	INST. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA	ESC. RURAL MIXTA SAN LUIS LA LOMA	BASICA PRIMARIA
12	82.060.008	EUSTORGIO CORDOBA MENDOZA	INST. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA	ESC. RURAL MIXTA SANTA ROSA DE BUCHUA	BASICA PRIMARIA
13	54.251.072	ANA DEL CARMEN SALAS VALENCIA	INST. EDUCA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESC. RURAL MIXTA MARIA AUXILIADORA	BASICA PRIMARIA
14	54.259.096	MARLENYS PALACIOS ABADÍA	INST. EDUCA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESC. RURAL MIXTA ANTONIA SANTOS	BASICA PRIMARIA
15	26.331.163	MARIA PATRICIA PEREA SANCHEZ	INST. EDUCA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESC. RURAL MIXTA PUERTO PLATANARES	BASICA PRIMARIA
16	35.696.890	YARLY PATRICIA SANCHEZ TORRES	INST. EDUCA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESC. RURAL MIXTA PUERTO PLATANARES	BASICA PRIMARIA
17	54.250.407	MARIA ROSARIO IBARGUEN O.	INST. EDUCA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESC. RURAL MIXTA PUERTO PLATANARES	BASICA PRIMARIA
18	35.851.304	ANA ZUNILDA LOZANO G.	INST. EDUCA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESC. RURAL MIXTA SIMON BOLIVAR	BASICA PRIMARIA
19	26.331.055	MARIA VIRGINIA MENA V.	INST. EDUCA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESC. RURAL MIXTA SIMON BOLIVAR	BASICA PRIMARIA
20	35600209	LUICELLA BORJA MORENO	CENTRO EDU. BERRE BERRE	ESC. RURAL MIXTA VELLAVISTA DE BERRE BERRE	BASICA PRIMARIA
21	82.382.973	EMIRO MOSQUERA MORENO	CENTRO EDU. BERRE BERRE	ESC. RURAL MIXTA VELLAVISTA DE BERRE BERRE	BASICA PRIMARIA
22	52115633	ROSA ENITH TAPIAS GUEVARA	CENTRO EDU. BERRE BERRE	ESC. RURAL MIXTA BOCA DE BERRE BERRE	BASICA PRIMARIA
23	26.321.570	MARIA AMPARO MOSQUERA	CENTRO EDU. BERRE BERRE	ESC. RURAL MIXTA CHIMIRINDO	BASICA PRIMARIA
24	26.328.912	ELOISA MORENO POTES	CENTRO EDU. BERRE BERRE	ESC. RURAL MIXTA DE ALMENDRO	BASICA PRIMARIA
25	26.329.018	MARISOL MORENO MOSQUERA	CENTRO EDU. BERRE BERRE	ESC. RURAL MIXTA DE ALMENDRO	BASICA PRIMARIA
26	4.839.978	JOSE MAURO DOMINGUEZ M.	CENTRO EDU. BERRE BERRE	ESC. RURAL MIXTA DE ALMENDRO	BASICA

					PRIMARIA
27	35.696.409	MARIA LUCILA RIVAS PEREA	CENTRO EDU. DE NUPURDU	ESC. NUEVA RM ANTONIO SANTOS	BASICA PRIMARIA
28	26.327.413	CONSTANZA LOZANO ASPRILLA	CEN. EDU. MARIA MONTESORI DE PUERTO ADAN	ESC. RURAL MIXTA DE PUERTO PALACIOS	BASICA PRIMARIA
29	35.601.306	BETZAIDA MENA MOSQUERA	CEN. EDU. MARIA MONTESORI DE PUERTO ADAN	ESC. MARIA MONTESORI DE PUERTO ADAN	BASICA PRIMARIA
30	26.349.651	LELIA AMPARO ANDRADE	CEN. EDU. MARIA MONTESORI DE PUERTO ADAN	ESC. MARIA MONTESORI DE PUERTO ADAN	BASICA PRIMARIA
31	11.637.036	ELIMETH LEDESMA VALENCIA	CEN. EDU. RAMON LOZANO	ESC. RURAL MIXTA RAMON LOZANO	BASICA PRIMARIA
32	11.937.275	CARLOS TAIRON CORDOBA M	CEN. EDU. RAMON LOZANO	ESC. RURAL MIXTA RAMON LOZANO	BASICA PRIMARIA
33	54.255.702	CILIA IMELBA MENA GAMBOA	CEN. EDU. RAMON LOZANO	ESC. RURAL MIXTA RAMON LOZANO	BASICA PRIMARIA
34	54.253.728	ELVIRA MARIA LEDESMA	CEN. EDU. RAMON LOZANO	ESC. SANTA CECILIA DE SIERPE	BASICA PRIMARIA
35	11.800.776	JAVIER ISACIO CAICEDO PADILLA	CEN. NTRA SRA DEL CARMEN	ESC R.M. MARIA AUXILIADORA	BASICA PRIMARIA
36	39.414.439	MARIA DE LOS REYES FERNANDEZ CORONADO	INS. EDU. FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	ESC.RURAL MIXTA MEDARDO MARTINEZ	BASICA PRIMARIA
37	4.809.361	CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA	C. E. NTRA SRA DEL CARMEN	ESC.R.M ANTONIA SANTOS	BASICA PRIMARIA
38	48.311.007	AURELIO URRUTIA ASPRILLA	CEN. NTRA SRA DEL CARMEN	ESC R.M.PTO PLATANARES	BASICA PRIMARIA
39	26.330.681	ANA ALICIA MOSQUERA URRUTIA	CEN. NTRA SRA DEL CARMEN	ESC. R.M . PTO PLATANARES	BASICA PRIMARIA
40	54.055.613	LUCY RAQUEL DIAZ PADILLA	CEN. NTRA SRA DEL CARMEN	ESC.R.M SIMON BOLIBAR	BASICA PRIMARIA
41	43.535.984	OMAIRA ESTELA PALACIOS URIBE	CEN.NTRA SRA DEL CARMEN	ESC.R.M SIMON BOLIBAR	BASICA PRIMARIA
42	54.257.349	SANDRA LEONOR CAICEDO RODRIGUEZ	I. E. FRSCO EUGENIO MOSQUERA	COL. FRSCO EUGENIO MOSQUERA	INFORMATICA

MUNICIPIO DE ALTO BAUDO

N	CÉDULA	NOMBRE	INSTITUCION O CENTRO	SEDE	PERFIL
1	54.250.066	CARMELA SANCHEZ MOSQUERA	INST EDUC FELIPE ABADIA MORENO	ESC. AGROFORESTAL FELIPE ABADIA MORENO	NORMALISTA SUPERIOR
2	54.259.740	MAGNOLIA CASTRO PALACIOS	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. AGROFORESTAL FELIPE ABADIA MORENO	BASICA PRIMARIA
3	54.259.245	ARAMITA PEREA	I.E. AGROECOLOGICO MISAEL SOTO CORDOBA	ESC. RURAL MIXTA DE BELLAVISTA DE DUBAZA	BASICA PRIMARIA

4	26.259.666	MARGARITA ABADIA DE MARTINEZ	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DE LA PUREZA	BASICA PRIMARIA
5	26.328.592	ANA MARIA IBARGUEN T.	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DE PUERTO LUIS	BASICA PRIMARIA
6	35.601.127	GRACIELA CORDOBA MOSQUERA	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DE MOJAUDO NEGRO	BASICA PRIMARIA
7	11.806.409	JUSTO DANIEL ABADIA BERMUDEZ	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DIEGO LUIS CORDOBA	BASICA PRIMARIA
8	4.825.351	BONIFASIO HURTADO MORENO	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DIEGO LUIS CORDOBA	BASICA PRIMARIA
9	11.801.603	ALEJANDRO MURILLO PALACIOS	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DIEGO LUIS CORDOBA	BASICA PRIMARIA
10	35.608.359	GIOVANNY MORENO VALDERRAMA	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DIEGO LUIS CORDOBA	BASICA PRIMARIA
11	16.535.523	YONNY MARTINEZ PALACIOS	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DIEGO LUIS CORDOBA	BASICA PRIMARIA
12	11.645.418	JOSE DARCIO ROBLEDO	CEN. EDUCATIVO DE SANTARITA	ESC. RURAL MIXTA DE SANTA RITA	BASICA PRIMARIA
13	54.251.009	RAYMUNDA GAMBOA CORDOBA	CEN. EDUCATIVO DE SANTARITA	ESC. RURAL MIXTA DE DE BELLA CECILIA	BASICA PRIMARIA
14	35.601.298	ERIKA MARIA CORDOBA SANCHEZ	CEN. EDUCATIVO DE SANTARITA	ESC. RURAL MIXTA DE YUCAL	BASICA PRIMARIA
15	11.793.477	DOMNY MOSQUERA MOSQUERA	CEN. EDUCATIVO DE SANTARITA	ESC. RURAL MIXTA DE PUERTO VALENCIA	BASICA PRIMARIA
16	26.331.013	CERAFINA MURILLO HURTADO	CEN. EDUCATIVO DE SANTARITA	ESC. RURAL MIXTA DE YUCAL	BASICA PRIMARIA
17	54.251.729	MARIELA MENA ROBLEDO	CEN. EDUCATIVO DE SANTARITA	ESC. RURAL MIXTA DE SANTA RITA	BASICA PRIMARIA
18	4.825.041	JAIRO ASPRILLA RIVAS	I.E. JULIO MEJIA VELEZ	ESC. RURAL MIXTA DE AMPARRADO	BASICA PRIMARIA
19	54.258.679	ALEIDA COPETE PEREA	I.E. AGROECOLOGICO MISAEL SOTO CORDOBA	ESC. RURAL MIXTA DE PUERTO CORDOBA	BASICA PRIMARIA
20	35.586.929	CLARA PATRICIA PEREA MOSQUERA	I.E. AGROECOLOGICO MISAEL SOTO CORDOBA	ESC. RURAL MIXTA DE PUERTO CORDOBA	BASICA PRIMARIA
21	4.826.697	JOSE LEONARDO MOSQUERA MOSQUERA	I.E. AGROECOLOGICO MISAEL SOTO CORDOBA	ESC. RURAL MIXTA LA POLA DE BATATAL	BASICA PRIMARIA
22	35601185	BETZABELINA VALENCIA PALOMEQUE	I.E. AGROECOLOGICO MISAEL SOTO CORDOBA	ESC. RURAL MIXTA ATANACIO GIRADOT	BASICA PRIMARIA
23	26.290.260	CARMEN NAYIVE GARCIA RENTERIA	INST. EDU. FELIPE ABADIA MORENO	ESC. RURAL MIXTA DE LA	BASICA PRIMARIA

				PUREZA	
24	26.274.387	CELENIS ABADIA PALACIOS	I.E. AGROECOLOGICO MISAEEL SOTO CORDOBA	ESC. URBANA MIXTA ANTONIO NARIÑO	BASICA PRIMARIA
25	54.252.532	OLIVIA BEJARANO CORDOBA	I.E. AGROECOLOGICO MISAEEL SOTO CORDOBA	ESC. URBANA MIXTA ANTONIO NARIÑO	BASICA PRIMARIA
26	54.255.954	LUZ ESTELLA IBARGUEN ROMAÑA	I.E. AGROECOLOGICO MISAEEL SOTO CORDOBA	ESC. URBANA MIXTA ANTONIO NARIÑO	BASICA PRIMARIA
27	35.893.277	ISAURA MURILLO GIL	I.E. AGROECOLOGICO MISAEEL SOTO CORDOBA	ESC. RURAL MIXTA DE PEÑA AZUL	BASICA PRIMARIA
28	26.290.407	MARIA CLEMENTINA RIVAS GUEVARA	I.E. AGRICOLA JULO MEJIA VELEZ	COLEG. COL. JULIO MEJIA VELEZ	INFORMATICA
MUNICIPIO DEL RIO IRO					
N	CÉDULA	NOMBRE	INSTITUCION O CENTRO	SEDE	PERFIL
1	26.329.376	AIDA ZULIA MOSQUERA SANCHEZ	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. EL BUELY	BASICA PRIMARIA
2	26.393.877	MIREYA DELCARMEN LONDONO ROJAS	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. EL DAWE	BASICA PRIMARIA
3	26.329.343	FABIOLA HURTADO R.	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. LA CHORRERA	BASICA PRIMARIA
4	26.329.018	MARY LUZ MOSQUERA	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. LA MEXTIZA	BASICA PRIMARIA
5	35.586.125	MARTHA ELISA MORENO RIVAS	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. LA UNITA	BASICA PRIMARIA
6	26.328.494	FELISA WALDO HURTADO	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. LA UNITA	BASICA PRIMARIA
7	11.637.155	JAIME ELIAS ASPRILLA ORDÓÑEZ	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. TADOSITO	BASICA PRIMARIA
8	26.349.651	LILIANA AMPARO ANDRADE	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. TADOSITO	BASICA PRIMARIA
9	54.251.996	CARMEN NURIS DAVILA PEREA	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA R.M. TADOSITO	BASICA PRIMARIA
10	35.850.785	ELLY MORENO MOSQUERA	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA URB. SANTA RITA DE IRO	BASICA PRIMARIA
11	54.252.624	JUANA CORDOBA MOSQUERA	I.E. JESUS ANTONIO RIVAS	ESCUELA URB. SANTA RITA DE IRO	BASICA PRIMARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los docentes nombrados provisionalmente, mediante el presente acto administrativo, deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en la Secretaria de Educación y se les aplicara el Decreto 1278 de 2002 y sus normas complementarias.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, a la hoja de vida de cada uno de los docentes y a los interesados.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Nos. 0299 y 0300 del 12 de junio de 2007

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

OVIDIO CORTEZ GARCIA
Gobernador Departamento del Chocó (E)

Transcribió: KELY ZAPATA	Revisó: HERMAN JULIO MOSQUERA
--------------------------	-------------------------------

Este es un acto administrativo de carácter particular porque a pesar de que vincula a varias personas, todas ellas están debidamente individualizadas. Este es un acto administrativo del Gobernador.

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO

DECRETO No. 0490

(23 Mayo 2005)

Por medio del cual se establecen criterios y procedimientos para la Reorganización educativa y asigna funciones transitorias a Directivos Docentes.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del Art.305 de la Constitución Política de Colombia y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de la infancia y en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos físicos y humanos, a través de la optimizan la capacidad instalada, una planta de docentes acorde a las necesidades de cada plantel; se hace necesario desarrollar un el plan de reorganización dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, los Departamentos y las Instituciones Educativas, a través de sus Representantes Legales.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, en sus artículos 5.16 y 37, Directivas Ministeriales Nos. 015 de 2002 y 020 de 2003, los departamentos y municipios certificados liderarán los compromisos acordados con la Nación en desarrollo de los planes de reorganización del sector educativo, estableciendo para tal fin los correspondientes acuerdos, decretos reglamentarios etc, que sean necesario expedir para la regulación del proceso, en estricto acatamiento de las instrucciones, orientaciones, y directrices que para el efecto señale el Gobierno Nacional .

Que el artículo 10. de la Ley 715 de 2001, establece las funciones generales de los Rectores o Directores de las Instituciones educativas del orden oficial, y en su numeral 10.18 faculta al Gobernador del Departamento para la asignación de otras funciones para la correcta prestación del servicio educativo.

“Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El Rector o Director de las instituciones educativas públicas, además de las funciones señaladas en otras normas tendrá las siguientes: 10.1...,10.18. Las demás que le asigne el Gobernador o Alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”.

Que con el fin de culminar en un proceso transparente y exitoso en el marco del respeto por la autonomía territorial, la concertación y en acato de las normas vigentes, en especial de lo establecido en el Decreto 3020 de 2002; es procedente asignar funciones transitorias especificas a los Rectores de las Instituciones Educativas Públicas, para que bajo los parámetros legales vigentes, como también en el marco de los criterios y procedimientos concertados en de las mesas de trabajo establecidas para tal fin, que están conformadas por los representantes de las diferentes asociaciones relacionadas con el sector educativo

Continuación Decreto No.

En Nariño, entre ellas ARCON, SIMANA, ASDIN, ARCODEN, SINTRENAL representantes del Gobierno Departamental y funcionarios de la propia Secretaria de Educación, quienes acordaran los criterios para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Asignar transitoriamente a los Rectores de Instituciones Educativas y Directores de Centros Educativos públicos, la función de realizar un proyecto de Reorganización de las plantas de personal de los establecimientos Educativos que dirigen, de conformidad con el cronograma establecido y con fundamento en instrucciones impartidas por la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos, en consecuencia la planta de personal del Departamento será global con excepción de los Municipios certificados; deberá contener el número de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos por cada Establecimiento Educativo, para lo cual se requiere tener en cuenta los siguientes criterios previamente concertados el la mesa de trabajo de Reorganización:

CRITERIOS PARA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

1. Respetar los Docentes que llegaron por Orden Judicial. (Fallos de Tutela, Sentencias).
2. Respetar los Traslados aprobados en Comité de Amenazados.
3. La Especialidad.
4. El tiempo de permanencia en el Lugar de trabajo.

5. La Unidad Familiar. Se refiere a que el docente y su familia estén radicados en el lugar de trabajo. (incluyendo a sus hijos).

6. El Perfil Profesional. Hace referencia a los títulos de formación profesional en educación formal. (títulos de pregrado, postgrado, maestría, con excepción de diplomados, cursos, seminarios, talleres, capacitaciones)

7. Escalafón.

8. La antigüedad general.

9. Antecedentes Disciplinarios.

Continuación Decreto No. 0490

CRITERIOS PARA REUBICAR

1. La Especialidad.

2. La Territorialidad. Hace referencia al traslado del docente, preferiblemente en el mismo municipio, de no ser posible se realizará entre los municipios vecinos, cercanos o en última instancia, donde prime la necesidad del servicio.

3. La Ruralidad. Quien ingrese al servicio, debe empezar en los sectores rurales.

4. El Perfil Profesional. Hace referencia a los títulos de formación profesional en educación formal. (títulos de pregrado, postgrado, maestría, con excepción de diplomados, cursos, seminarios, talleres, capacitaciones)

5. Escalafón.

6. Antigüedad General.

7. Antecedentes Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que estas funciones son de carácter transitorio, conferidas con ocasión del proceso de reorganización educativa; una vez finalice (atendiendo el cronograma establecido), cesará la función transitoria asignada para tal fin.

ARTICULO CUARTO: En ejercicio de la función administrativa preventiva y con el fin de asegurar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la Ley, dentro de la conducta que deben observar los Servidores Públicos en cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, se recuerda la obligación de su cumplimiento dentro de los términos legales so-pena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los días del mes de Mayo de 2005.

(original firmado)

FABIO TRUJILLO BENAVIDES.

Gobernador de Nariño

(original firmado)

PATRICIA CORDOBA VALLEJO.

Secretaria de Educación
Departamental.

Proyectó: Johnny Villarreal B.

Abogado G.J. SED.

Este es un acto administrativo de carácter general y abstracto porque vincula a varias personas, y ninguna de ellas está debidamente individualizada. Este es un acto administrativo del Gobierno Departamental.

RESOLUCION No. 0251 de 2007

(Marzo 29 de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SOLICITUD DE OFERTA No.
04 DE

2007 PARA EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LOS
DESPLAZAMIENTOS OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
GOBERNACION DE NARIÑO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E), mediante Decreto No. 0508 del 29 de Marzo de 2007; en ejercicio de las facultades constitucionales y legales; en especial de las que le concede la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios; en cumplimiento de los consagrado en el numeral 7º del pliego de condiciones , y previo los siguientes

ANTECEDENTES:

- 1.- Que el Departamento de Nariño ordenó la apertura de la Solicitud de oferta No. 04 de 2007 mediante Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2007, con el objeto de seleccionar al contratista con el cual se contrate el Suministro de tiquetes aéreos para los desplazamientos oficiales de los funcionarios de la Gobernación de Nariño, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el respectivo pliego de condiciones, hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000).
- 2.- Que el Departamento dio cumplimiento al trámite previsto para el proceso de selección por contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios(D. 2170 de 2002).
- 3.- Que dentro de proceso de selección se presentó el siguiente oferente:
3.1.- ELITURS Y COMPAÑIA LIMITADA
- 4.- La propuesta fue evaluada, arrojando el siguiente resultado: 4.1.- La propuesta CUMPLE con los factores de Experiencia y Cumplimiento, evaluación Técnica, evaluación jurídica, evaluación financiera y evaluación económica.
- 5.- La ponderación del factor arrojó el siguiente puntaje:
5.1.- Propuesta económica tarifas: (900 puntos)
5.2.- Gastos Administración contrato (100 puntos)
para un total de 1.000 puntos
- 6.- Durante el término de traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones.

CONSIDERANDOS:

La Propuesta más favorable

**GOBERNACION DE NARIÑO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Hay selección objetiva cuando se escoge el ofrecimiento mas favorable, esto es, cuando la suma de los factores de ponderación, contenidos en el Pliego de Condiciones, resulta ser la mas alta para la persona escogida.

En el pliego de condiciones se estableció que el parámetro de evaluación determinante de la escogencia, era el factor económico, factor donde obtuvo la propuesta presentada por ELITURS Y CIA LTDA 1.000 PUNTOS.

Desde este punto de vista, este proponente merece la adjudicación del contrato, aunado a que su propuesta se encuentra acorde con los precios establecidos del mercado que fueron consultados previamente a al apertura del proceso de selección.

Por lo anterior la propuesta presentada por ELITURS Y COMPAÑÍA LIMITADA, es una propuesta favorable para los intereses del Departamento.

Por lo expuesto en forma anterior, se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la Solicitud de Oferta No. 04 de 2007, al proponente ELITURS Y COMPAÑÍA LIMITADA, por haber presentado la oferta mas favorable a los intereses del Departamento, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución a ELITURS Y COMPAÑÍA LIMITADA, haciéndole saber que puede suscribir el contrato hasta el tercer día hábil siguiente a la notificación, so pena de hacerle efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución mediante publicación en la página web de la Gobernación de Nariño www.gobernar.gov.co. y portal único de contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GILBERTO BETANCOURTH PEREZ

Gobernador de Nariño (E)

Yo.. GLADYS ROJAS DE ORTIZ
Secretaria General
Revisó: ANDRES CANAL FLOREZ
Asesor Despacho Gobernador
Proyectó: NIBIA MARTINEZ TELLO
Subsecretaria Administrativa

Este es un acto administrativo de carácter particular porque vincula solo a una persona jurídica debidamente individualizada. Este es un acto administrativo del Gobernador.

GOBERNACION DE NARIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0743 de 2006

(Noviembre 8 de 2006)

Por medio de la cual se ordena la apertura de la Solicitud de oferta No. 16 de 2006

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo consagrado en el ordinal 1º. Del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO : Que para dar cumplimiento al Plan de Compras del año 2006 en lo referente a Suministro de Hardware y Software para la Gobernación de Nariño; luego de la correspondiente codificación y agotado el proceso de formulación del Plan de Compras ajustados al sistema SICE, se procede a su contratación.

Que en virtud de lo anterior el Departamento necesita seleccionar al contratista con el cual se contrate el Suministro de Hardware y Software para la Gobernación de Nariño, de conformidad con las especificaciones técnicas, características y condiciones señaladas en el respectivo pliego de condiciones.

Que para atender esta solicitud el Departamento de Nariño, ha resupuestado la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$279.000.000.00 m/cte), tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2006100228, expedido por la Subsecretaria de Presupuesto del Departamento de Nariño.

Que dada la cuantía estimada para el Suministro de Hardware y Software ara la

Gobernación de Nariño, la selección del contratista debe realizarse siguiendo los trámites de la contratación directa señalados en el literal a) del numeral 1o. del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y ceñirse al procedimiento previsto en el Decreto 2170 de 2002, para este proceso de selección;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º del Decreto 170 de 2002, debe existir un acto formal de apertura al proceso de selección, función que se encuentra asignada legalmente en el ordenador del gasto;

En mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la solicitud de oferta No.16 de 2006, con el objeto de seleccionar al contratista con el cual se contrate el Suministro de Hardware y Software para la Gobernación de Nariño, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el respectivo pliego de condiciones, hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$279.000.000.00 m/cte)

ARTICULO SEGUNDO: Disponer como plazo para la recepción de ofertas, los días 10 al 15 de Noviembre 2006, hasta las 3:00 p.m., bajo los términos y condiciones previstos en el pliego de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la Resolución de apertura de la presente invitación y de los pliegos definitivos, a partir del 8 de Noviembre de 2006, en la página WEB de la Gobernación de Nariño www.gobernar.gov.co., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 2170 de 2002 y por el periodo previsto en el artículo 21 de la misma obra.

ARTICULO CUARTO: Fijar el precio unitario del pliego de condiciones, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$50.000), valor que no será reembolsable.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ZUÑIGA ERAZO

Gobernador de Nariño

Vo.Bo. GLADYS ROJAS DE ORTIZ

Secretaria General

Revisó: ANDRES CANAL FIGUEROA.

Asesor Despacho.

Proyectó: NIBIA MARTINEZ TELLO

Subsecretaria Administrativa

Este es un acto administrativo de carácter general y abstracto porque vincula a varias personas, y ninguna de ellas está debidamente individualizada. Es un acto del Gobernador.

7. CONCLUSIONES

Nuestro grupo de trabajo mediante esta investigación logro adquirir conceptos muy importantes en cuanto a la expedición de actos administrativos por parte del Gobernador. Algunos de estos son:

- La suscripción o firma de un acto administrativo vincula no solamente al funcionario que lo expide, sino también a la administración que delego en él las atribuciones de representación y expedición de las actuaciones correspondientes.
- Teniendo en cuenta las diversas decisiones que puede adoptar la administración a través de sus representantes o agentes, se puede inferir que únicamente aquellas que involucren una manifestación de voluntad orientada a producir efectos jurídicos puede ser considerada como acto administrativo, sin que tal atribución esté reservada de manera exclusiva a la Rama Ejecutiva, por cuanto, las restantes ramas incluso órganos y autoridades independientes de éstas, pueden expedirlas.

- Como se pudo analizar el campo de acción del Gobernador es muy extenso, como lo demuestra el hecho de la existencia de incontables actos administrativos que se ha expedido acerca de diversos temas.
- Debido a que el Gobernador es elegido mediante elección popular, adquiere gran responsabilidad en cuanto al ejercicio de sus atribuciones que no son pocas ya que corresponden tanto a las que le entrega tanto la Constitución como la Ley y lo que además le permite el desarrollo de sus funciones y de contera se han establecido mecanismos de control, como el jurisdiccional, fiscal, administrativo, entre otros.

8. BIBLIOGRAFIA

- **RIASCOS** G. Libardo O. El Acto y el Procedimiento Administrativo en el Derecho Colombiano. Ed. Impresos la Castellana, Pasto, 2001.
- **PENAGOS** Gustavo. El Acto Administrativo. TOMO I. Ed. ABC. Bogotá séptima edición 2001.
- **BERROCAL**. G. Luís E. Manual del Acto Administrativo. Ed. ABC. Bogotá segunda edición 2003.
- **RODRIGUEZ**. R. Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Ed. Temis S.A. Bogotá decimocuarta edición 2005.
- **MORA** C. Esteban. Código Contencioso Administrativo. Ed. Leyer. Bogotá vigésima séptima edición 2007.
- Constitución Política de Colombia. Legis editores. S.A.Bogotá 2005 décimo cuarta edición

Portales de Internet.

- [www. Google. com](http://www.Google.com), buscador
- [www. Gobernar.gov.co](http://www.Gobernar.gov.co)
- [www. Widipedia.com](http://www.Widipedia.com)